
This is the **published version** of the bachelor thesis:

Perez Molero, Ainoa; Garibaldi, Daniel Fernando, dir. El trabajo sexual y los derechos de las trabajadoras sexuales. 2024. (Grau de Dret)

This version is available at <https://ddd.uab.cat/record/303642>

under the terms of the  license

UAB

Universitat Autònoma de Barcelona

Facultad de Derecho

EL TRABAJO SEXUAL Y LOS DERECHOS DE LAS TRABAJADORAS SEXUALES

TRABAJO FINAL DE GRADO

Grado en Derecho

Alumna: Ainoa Pérez Molero

Tutor: Daniel Fernando Garibaldi

Mayo de 2024

RESUMEN

Este trabajo se enfoca en comprender la relación entre la prostitución y los derechos de las prostitutas, un tema que genera opiniones y debates intensos en la sociedad.

Una parte importante del debate es la discusión entre la regulación y la abolición de la prostitución. Examinamos los argumentos a favor y en contra de cada enfoque, así como sus posibles consecuencias para la salud, la seguridad y la autonomía de las trabajadoras sexuales.

Otro de los aspectos esenciales del objetivo del trabajo recae en el análisis de la regulación de la prostitución a nivel internacional y nacional, centrando nuestra atención específicamente en el contexto español, y cómo estas regulaciones afectan los derechos de las trabajadoras sexuales.

En primer lugar, se analiza el marco legal y las políticas internacionales relacionadas con la prostitución, destacando las diferentes aproximaciones que adoptan los países y las organizaciones internacionales en este tema. Esto nos permite comprender cómo la regulación de la prostitución se aborda en el ámbito internacional y cómo puede influir en las políticas nacionales.

Luego, nos centramos en la situación legal y regulatoria de España, explorando las leyes, políticas y prácticas que afectan a la prostitución en el país. Esto incluye un análisis detallado de la legislación actual y los debates públicos en torno al tema, proporcionando un contexto crucial para comprender las condiciones en las que trabajan las prostitutas en España.

Para concluir, son considerados diferentes modelos de políticas y prácticas que buscan proteger los derechos de las trabajadoras sexuales, destacando aquellos que priorizan su seguridad y dignidad con la intención de ofrecer reflexiones y recomendaciones que contribuyan a promover un enfoque más justo y humano hacia la prostitución y los derechos de las personas que trabajan en esta industria.

Palabras clave: Prostitución, Trabajo Sexual, Derechos Laborales, Abolicionismo, Prohibicionismo, Legalización

ABSTRACT

This work focuses on understanding the relationship between prostitution and the rights of sex workers, a topic that generates conflicting opinions and intense debates in society.

An important part of the debate is the discussion between the regulation and abolition of prostitution. We examine the arguments for and against each approach, as well as their potential consequences for the health, safety, and autonomy of sex workers.

Another essential aspect of the objective of the work lies in the analysis of the regulation of prostitution at the international and national level, focusing specifically on the Spanish context, and how these regulations affect the rights of sex workers.

First, the legal framework and international policies related to prostitution are analyzed, highlighting the different approaches adopted by countries and international organizations on this issue. This allows us to understand how the regulation of prostitution is addressed internationally and how it can influence national policies.

Next, we focus on the legal and regulatory situation in Spain, exploring the laws, policies and practices that affect prostitution in the country. This includes a detailed analysis of current legislation and public debates around the issue, providing crucial context for understanding the conditions under which prostitutes work in Spain.

To conclude, we consider different models of policies and practices that seek to protect the rights of sex workers, highlighting those that prioritize their safety and dignity. Our intention is to offer reflections and recommendations that contribute to promoting a more fair and humane approach towards prostitution and the rights of people who work in this industry.

Keywords: Prostitution, Sex Work, Labor Rights, Abolitionism, Prohibitionism, Legalization

LISTADO DE ABREVIATURAS

Art.: Artículo

CP: Código Penal

EE.UU.: Estados Unidos

LO: Ley Orgánica

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

OTRAS: Organización de Trabajadoras Sexuales

RAE: Real Academia Española

SAN: Sentencia de la Audiencia Nacional

STSJ: Sala del Tribunal Superior de Justicia

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

UE: Unión Europea

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	5
2. EL TRABAJO SEXUAL. ENTORNOS IDEOLÓGICOS Y ABORDAJES.....	7
2.1. Modelo Prohibicionista: El caso de Estados Unidos.....	8
2.2. Modelo Abolicionista: El Marco Legal vigente en Suecia.....	10
2.3. Modelo Regularizador de los Países Bajos.....	13
3. REGULACIÓN DEL MARCO LEGAL EN ESPAÑA.....	17
3.1. Evolución histórica.....	17
3.2. Marco Legal Vigente.....	21
3.2.1. Regulación Administrativa.....	22
3.2.2. Regulación Penal.....	25
3.2.3. La Jurisprudencia de los Tribunales.....	31
a) La Jurisprudencia de lo Social.....	32
b) La Jurisprudencia de lo Penal.....	34
4. CONCLUSIONES.....	36
BIBLIOGRAFÍA.....	38

1. INTRODUCCIÓN

La prostitución es un fenómeno complejo que ha existido a lo largo de la historia y ha abarcado una intersección de aspectos sociales, económicos y legales. Ampliamente reconocida como la profesión más antigua del mundo, su regulación como trabajo o actividad laboral es prácticamente inexistente, salvo en unos pocos países europeos. La tendencia predominante en los sistemas jurídicos ha sido prohibirla, intentar abolirla o regularla, siempre considerándola como un mal en la sociedad.

A pesar de que el debate sobre la prostitución no es nuevo y se ha discutido durante siglos, ha adquirido una mayor relevancia en las últimas décadas. Esta intensa disputa surge de la percepción de la prostitución como una realidad compleja que involucra a personas de diversos trasfondos sociales y económicos, donde factores como la pobreza, la migración y la desigualdad de género influyen en su práctica.

El propósito central de esta investigación es abordar la complejidad de la realidad regulatoria de la prostitución con el fin de determinar la forma más efectiva de regularla para combatir los abusos asociados, como el proxenetismo, la trata de personas, la explotación sexual y la violencia. Además, busca comprender cómo la regulación de la prostitución impacta en la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales y cuáles son sus implicaciones en términos de seguridad y bienestar.

Para alcanzar este objetivo, realizaremos un análisis exhaustivo de los diferentes modelos de abordaje junto a la normativa actualmente en vigor en España en relación a esta actividad. En este proceso, se ha formulado una hipótesis central que sostiene que la regulación de la prostitución influye en la protección de los derechos de las trabajadoras sexuales.

Esta hipótesis guía la investigación y el análisis, permitiendo explorar cómo las políticas de regulación pueden afectar la seguridad y el bienestar de las personas que ejercen la prostitución. Para alcanzar el objetivo perseguido, este trabajo seguirá la siguiente estructura.

A lo largo del trabajo será posible observar una descripción del fenómeno de la prostitución, abordando su definición actual y las diversas formas en que se manifiesta en la sociedad contemporánea. Asimismo, se introducirá una visión general de los diferentes sistemas normativos que suelen encuadrar las regulaciones de la prostitución a nivel internacional. Estas consideraciones iniciales servirán como base para contextualizar nuestra investigación.

Se pretende mostrar un análisis de la regulación de la prostitución en distintos territorios fuera de España, centrándonos en el continente europeo, a través del derecho comparado. Este análisis examinará los diversos sistemas normativos en los que se ha regulado la prostitución, su implementación y los resultados obtenidos en términos de reducción del fenómeno, protección de las personas que ejercen la prostitución y lucha contra la estigmatización social.

Además, se abordará la situación específica en España. Se estudiará la evolución histórica de la regulación de la prostitución en nuestro país a través de los diferentes códigos penales y sus reformas. Se prestará especial atención a la regulación actual del Código Penal, dada su relevancia en la actualidad.

En última instancia, se expondrán las conclusiones derivadas del estudio, las cuales surgieron tras examinar las diversas posibilidades y resultados de regulación de la prostitución. En este sentido, se compartirá nuestra perspectiva sobre el tema, basada en el análisis riguroso de los datos y las evidencias recabadas.

2. EL TRABAJO SEXUAL. ENTORNOS IDEOLÓGICOS Y ABORDAJES

Ahora bien, me gustaría empezar mi trabajo de investigación con la pregunta ¿qué es la prostitución?

La Real Academia Española lo define como la “actividad a la que se dedica quien mantiene relaciones sexuales con otras personas, a cambio de dinero”¹. Una definición similar se encuentra en la Organización Mundial de la Salud (OMS), que define la prostitución como “personas que reciben dinero o bienes a cambio de servicios sexuales, ya sea regular u ocasionalmente”² o la ONU como: “toda persona (...) que, percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o en natura, se entrega (...) a contactos sexuales (...) con diferentes personas (...)”³.

Comúnmente es reconocida como una de las profesiones más antiguas del mundo y ha sido objeto de debate y controversia a lo largo de la historia por esa misma concepción como profesión. A lo largo de los años, ha tomado diversas formas y ha sido practicada en diferentes culturas y sociedades, con variaciones en su legalidad, regulación y percepción social.

La relación entre prostitución y los derechos laborales es un tema complejo y controvertido que genera debate en todo el mundo. La prostitución como actividad profesional plantea cuestiones fundamentales sobre la dignidad humana, la autonomía y la protección de los derechos de quienes se dedican a esta actividad. Mientras tanto, algunos argumentan que las personas que ejercen el trabajo sexual deberían tener los mismos derechos y protecciones laborales que los demás trabajadores, y que una mejor regulación mejoraría su seguridad y bienestar. Por otro lado, algunas personas sostienen que la prostitución es explotación y violencia de género que no puede equipararse con otras ocupaciones. Seguidamente, exploraremos diferentes perspectivas sobre esta

¹ Prostitución | Diccionario de la lengua española, «Diccionario de la lengua española» - Edición del Tricentenario, Recuperado 2 de febrero de 2024, de <https://dle.rae.es/prostituci%C3%B3n>

² OMS, *Prevention and Treatment of HIV and Other Sexually Transmitted Infections for Sex Workers in Low- and Middle-Income Countries*, Departamento de VIH de la OMS, 2012, p. 12.

³ *Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras* (Nueva York, 1958), pp. 19.

relación, considerando los aspectos a favor y en contra que versan sobre el reconocimiento o la prohibición del mismo de la prostitución como trabajo.

2.1. Modelo Prohibicionista: El caso de Estados Unidos

El modelo prohibicionista persigue el objetivo de erradicación total de la prostitución, aboga por la consideración de delito de cualquiera de las formas en las que se desarrolle el servicio sexual. Es decir, persigue a la prostitución como un delito en sí mismo.

En esta línea, podemos considerar que es el sistema más represivo y sancionador, entre los existentes, al criminalizar tanto la oferta como la demanda de la prostitución, otorgando la consideración de delincuente a aquellos que formen parte de la industria del sexo. La legislación bajo el modelo prohibicionista impone multas, penas de prisión y otras sanciones con el fin de eliminar toda práctica relacionada con servicio sexual comercial. Castiga tanto a proxeneta como a prostituta y, aunque no en todos los sistemas, también al cliente⁴.

Desde esta perspectiva, se argumenta el mal perjudicial que se infringe en la sociedad por las condiciones violentas, forzadas y coaccionadas a las que se enfrentan las trabajadoras sexuales. Además de su contribución a la explotación, el tráfico de personas y la perpetuación de estereotipos de género. Por lo tanto, busca disuadir la participación en la industria del sexo mediante leyes que prohíban y castiguen estas actividades, con el fin de preservar el bien jurídico de la moral social y las buenas costumbres. Incluyendo el cierre de establecimientos que ofrecen este tipo de servicios⁵.

A continuación, analizaré este modelo desde la perspectiva de la legislación de los Estados Unidos. He elegido este enfoque porque, dentro de los países occidentales, considero que el modelo estadounidense respecto a la prostitución está más firmemente posicionado dentro del prohibicionismo.

⁴ CORBERA, C. (2009), *Políticas Legislativas Internacionales sobre Prostitución: Reflexiones desde la Intervención*, Regularització de la prostitució i drets humans. II Congrés virtual sobre prostitució, Edicions UIB, p. 7.

⁵ *Ibidem*

Estados Unidos es uno de los pocos ejemplos con legislación prohibicionista casi en la totalidad de sus Estados. La prostitución es considerada delito a excepción del Estado de Nevada, donde es legal en las ciudades cuya población es inferior a 700.000 habitantes y solo puede desarrollarse en burdeles con licencia⁶.

El modelo estadounidense está regulado por la ley federal conocida como White-Slave Traffic Act, más comúnmente referida como la Ley Mann en honor a su impulsor, el congresista James Robert Mann.

Bajo este modelo, las trabajadoras sexuales son consideradas culpables y sancionadas por ejercer su labor. Existen matices en las regulaciones dependiendo el Estado. Algunos la abordan criminalizando tanto la prostitución en sí, como la solicitud. Los siguientes preceptos consideran delito aceptar dinero por prostitución, ofrecer un acto de prostitución o acordar participar en la prostitución; entendiéndola como el intercambio monetario por servicios sexuales.

El Código Penal de California establece que “Toda persona que cometa cualquiera de los siguientes actos es culpable de un delito menor: Un individuo que solicita, o que acuerda participar en cualquier acto de prostitución con la intención de recibir compensación, dinero o cualquier cosa de valor de otra persona” (art. 647b)⁷.

En idéntico sentido Texas, en su Código Penal tipifica que “Una persona comete un delito si, a sabiendas, ofrece o acepta recibir una retribución de otra persona para participar en una conducta sexual o solicite a otra persona en un lugar público que participe en una conducta sexual por encargo” (art. 43.2a)⁸.

En la misma línea, Florida sanciona tanto a la persona prostituta como al prostituyente y tipifica como ilícito: “Es ilegal: (c) Recibir, u ofrecer o acordar recibir, a cualquier persona en cualquier lugar, estructura, edificio o medio de transporte con el propósito de prostitución o (e) Que una persona de 18 años o más se ofrezca a cometer, o cometa, o se dedique a la prostitución” (art. 796.07)⁹.

⁶ HARRIS R et. al. (2023). *Leyes de prostitución y burdeles de Nevada*. The Defenders.

⁷ Código Penal de California. Parte 1. Título 15. Capítulo 2.

⁸ Código Penal de Texas. Título 9. Capítulo 43A.

⁹ Estatutos de Florida. Título XLVI. Capítulo 796.

Si nos fijamos en el caso de Pensilvania, su normativa culpabiliza exclusivamente a la persona que ejerce la prostitución, pero no al cliente. El precepto que regula la materia establece: "Una persona es culpable de prostitución si: (1) es un recluso de una casa de prostitución o se dedica a la actividad sexual como negocio; o (2) merodea en o a la vista de cualquier lugar público con el propósito de ser contratado para participar en actividades sexuales" (Sección 5902)¹⁰.

En la actualidad, pese a que en Estados Unidos persiste la adopción de esta normativa que criminaliza la prostitución con el argumento de reducir el tamaño de la industria, la violencia y el tráfico asociados a ella, la realidad es que este enfoque conlleva consecuencias muy negativas para las trabajadoras sexuales¹¹. En lugar de lograr los supuestos beneficios, estas políticas generan clandestinidad en la actividad, una estigmatización extrema y exponen a las trabajadoras sexuales a mayores presiones y abusos. De esta manera, las personas que se prostituyen se ven forzadas a ejercer la actividad en la clandestinidad para evitar sanciones, siendo etiquetadas como criminales y enfrentando estigmatización social, exclusión y discriminación.

Además, el riesgo de violencia se incrementa, ya que el estigma de ser prostituta parece justificar todo tipo de comportamientos por parte de los clientes, mientras que les priva de la protección legal. Esto hace que les resulte imposible recurrir a las autoridades o a los tribunales sin exponerse a multas o incluso a prisión ellas mismas¹². En última instancia, el modelo prohibicionista refuerza un sistema injusto que margina a las personas más vulnerables de la sociedad, en lugar de ofrecerles el apoyo y la protección que necesitan. En este contexto de total desamparo, el enfoque prohibicionista no parece ofrecer una solución adecuada.

2.2. Modelo Abolicionista: El Marco Legal vigente en Suecia

El modelo abolicionista, en el contexto de la prostitución, se fundamenta en la idea de erradicar la práctica de la prostitución a través de la despenalización de las personas que se dedican a la prostitución, al tiempo que se criminaliza a aquellos que se

¹⁰ Estatutos Consolidados de Pensilvania. Título 18. Capítulo 59.

¹¹ JAKOBSSON y KOTSADAM (2013); ROTHMAN (2017), citados en LLOBET, M. (2019) "Prostitución: ¿qué castigar? Trabajadoras, burdeles, rufianes y clientes". Revista Nuevo Foro Penal Vol. 15, Núm. 92, pp. 51-104.

¹² DEERING ET AL. (2014), citado en VANWESENBEECK, I. (2017) "Sex Work Criminalization Is Barking Up the Wrong Tree". Archives of Sexual Behavior, 46(6), pp. 1631–1640.

benefician económicamente de la misma, como los proxenetas y los clientes. Este enfoque busca proteger a las personas que se dedican a la prostitución, considerándolas como víctimas de explotación, y al mismo tiempo desincentivar la demanda de servicios sexuales¹³.

El abolicionismo se basa en valores como la dignidad de las personas, especialmente de las mujeres, y busca liberar a las personas que se dedican a la prostitución de una situación equiparada a la esclavitud. Este enfoque ha sido influenciado por movimientos feministas que buscan restablecer la dignidad de las personas y acabar con situaciones de explotación, equiparando la prostitución con una forma de esclavitud.¹⁴ Por tanto, la ideología del abolicionismo deja claro que estas prácticas sexuales son consideradas una violación de los derechos humanos¹⁵ y una forma de dominación completa del hombre sobre la mujer, y su existencia es una característica de una sociedad patriarcal que sólo produce relaciones desiguales de género y violencia de género¹⁶.

En el modelo abolicionista, se busca despenalizar a las personas que se dedican a la prostitución, brindándoles apoyo y alternativas para abandonar esta actividad, al tiempo que se criminaliza a aquellos que se benefician económicamente de la misma, como los proxenetas y los clientes. Este enfoque se ha implementado en países como Suecia, donde se ha penalizado la compra de servicios sexuales, pero no la venta¹⁷.

A continuación, expongo las características y peculiaridades del modelo abolicionista de Suecia. Mi elección se debe a la repercusión mediática que comportó la implantación en su momento del referido modelo.

En 1999, Suecia introdujo una ley pionera conocida como la Ley del Comprador de Sexo (Sexköpslagen). Esta ley persigue el objetivo principal que versa sobre la

¹³ YANKEE, R. (2018) *Abolicionistas contra Prosex: cómo la prostitución dividió al feminismo*. El Mundo, 7 de septiembre.

¹⁴ VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?* València. Tirant lo Blanch.

¹⁵ BRUFAO, P. (2008) *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. España: Fundación Alternativas.

¹⁶ RUBIO, A. (2008) *La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista*. En I. Holgado (Ed.), *Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago*.

¹⁷ VILLACAMPA ESTIARTE, C. (2012) *Prostitución ¿hacia la legalización?* València. Tirant lo Blanch.

reducción de la demanda de la prostitución con el fin de combatir grandes problemas que impulsan la actividad como la trata de personas y la explotación sexual. Se consideró una innovación en el ámbito legislativo, junto con la Ley sobre el proxenetismo y la Ley sobre la regulación de los lugares de prostitución, y su función recae en criminalizar la compra de servicios sexuales imponiendo a los clientes multas o, en su defecto, penas de prisión de hasta un año, pero sin penalizar a las trabajadoras. En consecuencia, Suecia ha promovido diversas medidas y protección social destinadas a la rehabilitación o reintegración de las prostitutas¹⁸. Además, incluye medidas de prevención y educación para disuadir la compra de servicios sexuales y concienciar sobre los riesgos asociados a la prostitución. También se centra en la igualdad de género y se esfuerza por erradicar la prostitución desde una perspectiva de género y derechos humanos.

El abolicionismo en Suecia se caracteriza por perseguir la mayoría de los aspectos que rodean el fenómeno de la prostitución, incluyendo la inducción, el proxenetismo y el consumo. Los principales objetivos de este enfoque son la protección y reinserción de las víctimas en la sociedad, así como la lucha contra la esclavitud, la trata y la violencia de género, que se consideran realidades asociadas a la prostitución.

En Suecia, la ley abolicionista ha demostrado una disminución real en el consumo de servicios sexuales, con un alto nivel de apoyo por parte de la población, tanto de mujeres como de hombres. Los resultados exitosos impulsaron a otros países europeos a implementar el modelo, como Noruega en 2008 o Islandia el año siguiente¹⁹.

Es posible afirmar estos resultados ya que se ven reflejados en el Informe Skarhead²⁰ publicado por el gobierno sueco en 2010. El estudio plasmado en el informe estipula que se había producido una reducción de la prostitución en la calle de entre un 50% y un 75% y que este modelo no sólo había reducido la prostitución y la trata de personas, sino que también había desanimado a los clientes a adquirir los servicios junto

¹⁸ WALTMAN, M. (2011) *Sweden's prohibition of purchase of sex: The law's reasons, impact, and potential*, Women's Studies International Forum

¹⁹ SÁNCHEZ PERERA, P. (2020). *Sin clientes no hay trata: Genealogía, evidencia empírica e implicaciones*. Revista del laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades, 4, p.44

²⁰ *Evaluation of the legislation on the purchase of sexual services. Legislation on the purchase of sexual services*. Ministry of Justice. Government Offices of Sweden. 2011.

al cambio de actitud de la sociedad hacia la prostitución²¹. Para respaldar aún más esta afirmación, el gobierno citó el hecho de que sólo el 8% de los hombres informaron haber tenido relaciones sexuales mediante el ejercicio de la prostitución.

Sin embargo, el informe fue criticado por no ser nada convincente para algunos, ya que numerosos estudios aseguran que la legislación no había afectado al cambio de actitud de los clientes y estos seguían con el mismo comportamiento que antes de la aplicación de la prohibición. Autores como Dodillet y Östergren (2011)²² argumentan que es arriesgado comparar la disminución de la prostitución con datos anteriores a la implementación de la ley. El descenso de la prostitución callejera no significa que toda la prostitución sea así o que esté desapareciendo, sino que se ha trasladado a lugares más escondidos. Esta percepción fue confirmada por la policía sueca (Swedish National Police Board, 2012)²³, que mostró cómo la prostitución callejera se había extendido a hoteles y casas particulares. Al comparar las cifras, los autores concluyen que es probable que el número de trabajadores activos sea similar al que había antes de que la ley entrara en vigor.

2.3. Modelo Regularizador de los Países Bajos

El modelo regularizador se refiere a un enfoque que busca legalizar la prostitución y reconocerla como una actividad laboral. Este modelo parte de la idea sobre que la prostitución es una actividad que puede ser llevada a cabo de manera segura y saludable para las personas que se dedican a la misma, siempre y cuando se establezcan condiciones laborales adecuadas y se protejan los derechos de las personas que la ejercen²⁴. Tiene su origen en los años 80 por las reivindicaciones de la libertad sexual y defiende la legalización de la prostitución, a la que denomina “trabajo sexual”²⁵.

²¹ SÁNCHEZ PERERA, P. *Sin clientes no hay trata: Genealogía, evidencia empírica e implicaciones*. Revista del laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades, 4, 2020, p.44

²² DODILLET, S y ÖSTERGREN, P. (2011) *La Ley de compra de sexo sueca: éxito proclamado y resultados documentados*. La Haya, 2011, p.14-15

²³ Swedish National Police Board (2012). *Trafficking in human beings for sexual and other purposes. Situation Report*. 13

²⁴ BRUFAO, P. “Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición”. Fundación Alternativas, 2008

²⁵ ARCE, P. (2018) *El modelo español de abordaje de la prostitución*, El tiempo de los derechos, nº13, p.10.

Este sistema se caracteriza por la creación de leyes y regulaciones que establecen condiciones laborales para las personas que se dedican a la prostitución, como la obligación de registrarse, pagar impuestos y cumplir con las normas de seguridad e higiene. Este enfoque busca proteger los derechos de las personas que se dedican a la prostitución y reducir los riesgos asociados a ella, como la violencia y la explotación.

En resumen, el modelo legalizado aboga por la legalización y regulación de la prostitución como una forma de proteger los derechos laborales y la seguridad de las trabajadoras sexuales, en contraposición al enfoque prohibicionista que criminaliza a las prostitutas²⁶.

Dentro de este modelo voy a analizar la regulación de los Países Bajos, ya que es uno de los países europeos con mayor cantidad de datos e investigaciones sobre la prostitución y sus consecuencias desde su legalización.

En Países Bajos, la prostitución es legal desde el año 2000 y es regulada a través de la Ley de Prostitución y el Reglamento de Prostitución, que levantó la prohibición contra los burdeles²⁷. Con la nueva legislación, se les reconocen derechos laborales a los trabajadores sexuales, deben pagar impuestos y comenzaron a integrarse en el sistema de seguridad social de los Países Bajos. Además, los burdeles deben cumplir con ciertos requisitos de seguridad y salud²⁸. A la vez, de forma paralela al levantamiento, entró en vigor un precepto en el Código Penal con el que se refuerza la penalización de la trata de personas y se refuerza la consideración como tal a cualquier forma de prostitución forzada y los beneficios obtenidos de ella, según el artículo 237f²⁹. Además, en Países

²⁶ CABRERA, N (2019) *Prostitución ¿Es necesario castigar? Una propuesta feminista para Chile* Polít. Crim. Vol. 14, N°28 (diciembre 2019), Art. 3, pp. 101-102.

²⁷ Conocida como la "Ley de la White Slave", la prohibición adoptada en el país en 1911 implicaba penas de prisión y multas administrativas para quienes promovieran, convirtieran en una profesión o explotaran económicamente la prostitución. Esto incluía a aquellos que se beneficiaran económicamente de la actividad o estuvieran involucrados en la gestión de burdeles. Su principal objetivo era proteger a las personas que ejercían la prostitución frente al proxenetismo. Frente a esto, el ejercicio de la prostitución por cuenta propia sí se encontraba permitido. ROBLA, S. "Holanda despenaliza la prostitución y suprime la ley contra los burdeles". *El País*, 2 de octubre de 2000. https://elpais.com/diario/2000/10/02/sociedad/970437604_850215.html; Ministerio Holandés de Asuntos Exteriores. Q&A Prostitution, 2004, pp. 6.

²⁸ OUDSHOORN, J. (2012) *Policy Change in Prostitution in the Netherlands: from Legalization to Strict Control*. *Sexuality Research and Social Policy*, 9, pp.233–243.

²⁹ Código Penal Holandés. Parte XVIII.

Bajos, se modificó la ley de protección de menores, aumentando la edad mínima para ejercer la prostitución de los 18 a los 21 años³⁰. Se argumentó que a los 21 años se alcanza una madurez suficiente para tomar esa decisión y se cuenta con una mayor independencia económica después de completar la formación académica.

El modelo legalizador de la prostitución es objeto de debates y controversias en diversos contextos. En lo que respecta a los argumentos actuales a favor de la legalización, se puede destacar la consideración de este modelo como una opción para mejorar la protección en el ejercicio de la prostitución. Esto se lograría al permitir un control más efectivo sobre la propagación de enfermedades de transmisión sexual, mediante la implementación de controles sanitarios a las trabajadoras sexuales, sumado a garantizar al cliente un acceso a servicios sexuales en condiciones higiénicas que a su vez aseguraría la salud de las trabajadoras³¹. Además, se plantea que esta regulación podría abordar el problema de la prostitución callejera al establecer locales reconocidos para este fin, respondiendo así a las preocupaciones de la vecindad³². Se argumenta que las trabajadoras sexuales, a través de esta regulación, podrían acceder a beneficios sociales similares a los de cualquier otro empleo, como cotizaciones y prestaciones sociales.

Su sustenta que legalizar la prostitución conduciría a la normalización de la misma consiguiendo eliminar la imagen de marginalidad y los prejuicios asociados comúnmente con la prostitución y las mujeres que la ejercen. Se defiende que la prostitución constituye una manifestación de la libertad y, por lo tanto, merece ser respetada por la sociedad. Por ende, recae sobre las autoridades la responsabilidad de su regulación para que sea reconocida como una ocupación legítima más³³. Este enfoque apoya su reconocimiento como una realidad inherente, que ha estado presente a lo largo de la historia y que probablemente continuará existiendo en el futuro. Desde esta perspectiva, se aboga por considerar a las mujeres que ejercen la prostitución como "trabajadoras sexuales", con el objetivo de evitar su estigmatización debido a su forma

³⁰ Artículo 2:2 de la Ley de Prostitución y Empresas de Acompañamiento Sexual (Wet Regulering Prostitutie en Sekswerk)

³¹ GUILLÓ GIRARD, C. I. (Coord.) (2005) *La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, p. 34

³² *Ibidem*, p. 36

³³ JAREÑO LEAL, A. (2007) *La política criminal en relación con la prostitución: ¿abolicionismo o legalización?* / coord. por Rosario Serra Cristóbal, ISBN 978-84-8456-842-1, p. 75.

de subsistencia. Además, se argumenta que traería como consecuencia la igualdad de género.

Opiniones contrarias al modelo legalizador sostienen que los motivos de salud no tienen fundamento, son inaceptables y claramente discriminatorios porque sólo las mujeres, no los clientes, deben hacerse la prueba. Muchos establecimientos ni siquiera exigen a los clientes el uso de preservativos, la mayoría se niega a utilizarlos y recurre a la violencia o paga más para conseguirlo³⁴.

En este contexto, otra problemática versa en creer que respetar la prostitución como profesión significa también respetar a las mujeres. Se plantea como contraargumento que legalizar la prostitución reconociéndola como trabajo y como una forma de contribuir al sistema tributario nacional convertiría al Estado en "el mayor proxeneta"³⁵. La visión abolicionista sostiene que, a través de la regulación, el gobierno ya no verá la prostitución y sus causas como un problema, y el apoyo al grupo desaparecerá. También sostienen que la regulación de la prostitución legitima una forma de violencia contra las mujeres³⁶. Por tanto, estaría siendo inaceptable regular la prostitución en un país que lucha contra la violencia de género y protege la igualdad y la no discriminación entre hombres y mujeres.

³⁴ RAYMOND G, J. (2003) Diez razones para no legalizar la prostitución. Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres, 25 de marzo de 2023.

³⁵ JAREÑO LEAL, A. (2007) La política criminal en relación con la prostitución: ¿abolicionismo o legalización? / coord. por Rosario Serra Cristóbal, 2007, ISBN 978-84-8456-842-1, p. 72.

³⁶ GUILLÓ GIRARD, C. I. (Coord.) (2005) *La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, p. 36.

3. REGULACIÓN DEL MARCO LEGAL EN ESPAÑA

Una vez conocidos los diferentes modelos de abordaje de la prostitución y habiendo evaluado sus efectos en el fenómeno, nos adentramos ahora en el análisis de la realidad en España. En este capítulo exploraremos la evolución histórica de la prostitución en España, examinando cómo ha sido regulada, entendida y abordada a lo largo del tiempo.

3.1. Evolución histórica

La historia de la regulación legislativa en torno a la prostitución tiene una extensa trayectoria, por ello es coherente enfocar nuestro análisis en los últimos años, especialmente desde el inicio del período democrático actual en España en 1977. Este punto de partida marca el comienzo de una nueva era en términos de enfoques regulatorios y perspectivas políticas sobre la prostitución en el país. Al centrarnos en este período más reciente, podemos comprender mejor cómo han evolucionado las políticas y actitudes hacia la prostitución en el contexto de la España contemporánea.

Cabe señalar que hasta la década de los 90, la regulación establecida por el Código Penal de 1973³⁷ estaba vigente en España. En este código, en el Título IX, "Delitos contra la libertad sexual", y específicamente en el artículo 452 bis del capítulo VII, "Delitos relativos a la prostitución", se establecía una prohibición total de la prostitución en todos sus aspectos. Se consideraban acciones penalizables la promoción, la facilitación y la colaboración en la prostitución. Además, no intervenir para evitar el ejercicio de la prostitución, cuando se tenía conocimiento de la situación, también era considerado un delito.³⁸

³⁷ Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, Texto Refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre de 1973.

³⁸ GAVILÁN RUBIO, M. (2015) *Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense.

Así, esta legislación se alinea completamente con el enfoque prohibicionista, que engloba todos los elementos característicos: la prohibición de la prostitución y la penalización de cualquier persona involucrada en este fenómeno, sin hacer distinción entre los distintos actores que participan.

En 1995 se produjo un punto de inflexión, cuando se sentaron las bases para el desarrollo de nuevas legislaciones. El modelo legislativo que se estaba adoptando era, por tanto, un modelo abolicionista basado en la libertad de las mujeres y de los más vulnerables. Este modelo pretendía dar a las mujeres más libertad y protección al no castigar su comportamiento una vez que fueran adultas. En cambio, cualquiera que explotara sexualmente a mujeres o personas con discapacidad, como clientes o proxenetas, si sería castigado³⁹.

Con la nueva regulación de 1995 en España, en el nuevo Código Penal⁴⁰ de ese mismo año, se incluyeron varias disposiciones relacionadas con los "Delitos contra la libertad sexual", actualizando así el tratamiento según los valores democráticos jurídicos, y otorgando una mayor libertad y protección a las personas trabajadoras sexuales.

Bajo esta nueva regulación, la prostitución de personas mayores de edad fue despenalizada, lo que permitió una mayor libertad sexual. Solo se tipificaron como delito aquellas acciones que fueran coercitivas o que implicaran el uso malintencionado de la prostitución.

Cuatro años después, en 1999, la Ley Orgánica 11/1999, de 30 de abril, introdujo una modificación en el Título VIII del Libro II del Código Penal. Esta modificación cambió la concepción de los delitos de la libertad sexual por "Delitos contra la libertad e identidad sexuales". Se incluyeron aspectos como la dignidad, el

³⁹ SANTOYO SALGADO, S. (2015). *Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea*. Trabajo Fin de Grado. Universidad de la Islas Baleares, Departamento de la Educación.

⁴⁰ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código penal.

derecho al libre desarrollo, la indemnización y la integridad sexual. Legalmente se persiguió la vulneración que se realizara a personas con discapacidad o menores de edad a través de la prostitución. De igual manera, se condenó la trata de personas con el propósito de ejercer la prostitución, especialmente cuando se utilizaba la violencia y la intimidación⁴¹.

En el año 2003, la Ley Orgánica 11/2003, del 29 de septiembre, que abordaba medidas específicas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, incorporó una disposición en el artículo 188.1 del Código Penal. Esta disposición criminalizaba las acciones del proxeneta, siempre y cuando sus acciones condujeran a la explotación sexual de una persona⁴².

En 2010, se llevó a cabo una reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 5/2010, del 22 de junio, que modificó la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre. Esta reforma despenalizó la participación de menores de edad, tratándose como víctimas en estas situaciones. Además, se incluyó la tipificación de la trata de personas, con el objetivo de brindar una mayor protección a los menores en casos de delitos sexuales o relacionados con la prostitución. Estas penalizaciones quedaron reflejadas en los artículos 188 y 187 del Código Penal⁴³.

Los cambios más recientes se encuentran en la Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo, que modificó la Ley Orgánica 10/1995. Esta actualización afectó al artículo 177 bis del Código Penal, el cual trata sobre la trata de personas.

La legislación no penaliza la práctica de la prostitución voluntaria, pero sí persigue la explotación derivada de esta actividad, especialmente cuando intervienen factores específicos o cuando se realiza antes de cierta edad. Estas disposiciones se

⁴¹ GAVILÁN RUBIO, M. (2015) *Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, 48.

⁴² Consejo de Estado (2011). Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación en prensa escrita. Comisión de estudios del Consejo de Estado.

⁴³ *Ibidem*

encuentran en los artículos 187 al 190, referentes a los delitos relacionados con la prostitución y la corrupción de menores. También es importante mencionar las reformas realizadas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985, que fortalecieron la lucha contra la trata de personas en los puntos fronterizos, desde la perspectiva de combatir la prostitución relacionada con la trata de personas⁴⁴.

El capítulo V del título VIII del Código Penal despenaliza la prostitución voluntaria, lo que garantiza una mayor libertad sexual para las personas y proporciona protección adicional a los menores. Sin embargo, se mantiene la penalización del proxenetismo, la prostitución infantil y la prostitución que involucre a personas con discapacidad.

La Ley Orgánica 1/2015, del 30 de marzo, introdujo regulaciones respecto a la trata de personas, incluyendo los bienes o beneficios obtenidos de actividades ilícitas como la trata de blancas. Se modificó el artículo 89.9 del Código Penal para permitir la expulsión de extranjeros que participen en la trata de personas, con la intención de evitar que reincidan en el mismo delito. Asimismo, se estableció una sanción en el artículo 57 del Código Penal para quienes cometan el delito de trata, incluyendo la prohibición de residir en ciertos lugares y la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima⁴⁵.

El legislador ha buscado proteger aún más a las víctimas de la trata de personas, quienes en su mayoría suelen ser extranjeras en situación administrativa irregular. La Ley Orgánica 4/2000, de enero de 2011, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, proporciona a las mujeres objeto de trata un período de descanso y recuperación, así como asistencia legal, para asegurar su protección y alojamiento fuera del alcance del grupo mafioso que las tenía retenidas⁴⁶.

⁴⁴ Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p.77

⁴⁵ *Ibídem*

⁴⁶ *Ibídem*

En resumen, durante la década de 2000 se observa una tendencia hacia la protección de las trabajadoras sexuales y el respeto a su libertad. El esfuerzo legislativo se centra en evitar comportamientos que violen la dignidad de las personas y en prevenir la violencia física y psicológica, lo que se considera un enfoque reglamentario al no prohibir su ejercicio, sino más bien tolerarlo y regularlo, complementando así la legislación actual.

La regulación actual en el ámbito de la prostitución se alinea con un enfoque abolicionista. Si bien se permite la práctica de relaciones sexuales voluntarias, se prohíbe en casos de coerción, violencia física o psicológica. La penalización de las trabajadoras sexuales, los menores de edad, los discapacitados y la trata de personas se contempla en la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal⁴⁷.

3.2. Marco Legal Vigente

En el ordenamiento jurídico español no queda regulado ni prohibido el ejercicio de la prostitución adulta, voluntaria y por cuenta propia⁴⁸. A pesar de proclamar la no intervención estatal en la actividad de la prostitución, el Estado Español mantiene una relación contradictoria al adoptar medidas municipales de control que imponen sanciones administrativas a quienes ejercen dicha actividad, incluyendo a trabajadores sexuales y a clientes, aunque no en todos los casos.

Sin embargo, actualmente, según considera la doctrina, el modelo adoptado en España es el abolicionista, donde no se considera la actividad adulta voluntaria como delito, aunque se hace una fuerte oposición al tráfico y la trata de personas para fines de explotación sexual, castigando el proxenetismo. Por supuesto, las leyes españolas penalizan la actividad prostitucional que involucre a menores de edad y personas con discapacidad en general. Desde mi punto de vista, podemos distinguir un modelo mixto,

⁴⁷ Consejo de Estado (2011). Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación en prensa escrita. Comisión de estudios del Consejo de Estado.

⁴⁸ Fernández Bessa, C. (2009). *La gestión punitiva de la prostitución en la calle*. Revista Galega de Seguridade Pública, 11. Xunta de Galicia, España, p. 142.

reglamentarista y abolicionista, considerando la multiplicidad de ordenanzas municipales que regulan los espacios públicos, incluso con penalidades administrativas para clientes y prostitutas. Estos modelos coexisten y mantienen su esencia original con el paso del tiempo⁴⁹. Aun así, nos encontramos ante una realidad de difícil control y con características peculiares, como la introducción de extranjeras ejerciendo la prostitución en España de manera clandestina e ilegal.

3.2.1. Regulación Administrativa

En el ámbito administrativo, es importante resaltar la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, así como las ordenanzas municipales vigentes en diversas localidades de España.

La Ley Orgánica 4/2015, de acuerdo con su preámbulo, se dirige a contrarrestar las nuevas amenazas a la seguridad y la tranquilidad de los ciudadanos. Su enfoque se centra en reducir, a través de medidas preventivas y sanciones, aquellos comportamientos que, aunque no constituyan delitos debido a su menor gravedad y al principio de última ratio del Derecho Penal, representen riesgos para estos bienes.⁵⁰

Esa referencia a la prostitución se encuentra en el artículo 36, el cual identifica las infracciones graves. En particular, en su apartado 11, se establece que constituirá una infracción grave “la solicitud o aceptación por el demandante de servicios sexuales retribuidos en zonas de tránsito público en las proximidades de lugares destinados a su uso por menores, como centros educativos, parques infantiles o espacios de ocio accesibles a menores de edad, o cuando estas conductas, por el lugar en que se realicen, puedan generar un riesgo para la seguridad vial. Los agentes de la autoridad requerirán a las personas que ofrezcan estos servicios para que se abstengan de hacerlo en dichos lugares, informándoles de que la inobservancia de dicho requerimiento podría constituir una infracción del párrafo 6 de este artículo”.

⁴⁹ MAQUEDA ABREU, M. L. (2017) *Regulación de la prostitución en España: Un análisis comparativo*, p.66.

⁵⁰ MOLINA, A. (2018) *El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder. Núm. 15 oct-nov, p.141

En el artículo 6, se establece que también constituirá una infracción "la desobediencia o la resistencia a la autoridad o a sus agentes en el ejercicio de sus funciones", a la que podrían exponerse las mujeres que ejercen la prostitución en la calle y no abandonen su actividad.

De acuerdo con el artículo 39 del mismo texto legal, la sanción que se puede imponer por tales conductas, tanto por la demanda de prostitución callejera como por la continuidad de la oferta, es una multa que oscila entre 601 y 30.000 euros.

Aunque la condena al demandante de prostitución busca sancionar y desincentivar el consumo de explotación sexual, lo que podría parecer que adopta una perspectiva abolicionista en el plano administrativo sancionador, también queda encubierto un modelo prohibicionista, en contraposición directa al enfoque abolicionista; si bien inicialmente no se prevé sancionar a aquellos que ofrecen servicios de prostitución, se contempla la posibilidad de hacerlo si desobedecen las indicaciones de las autoridades policiales.

Ahora bien, la problemática que considero sobre el modelo de abordaje reflejado en la presente ley es que la sanción no se fundamenta en la consideración de la prostitución como una forma de violencia y explotación sexual, especialmente dirigida contra las mujeres, ni tiene como objetivo reprimir la demanda de prostitución. El foco principal del legislador, reflejado en esta normativa, es evitar que la prostitución se lleve a cabo en la calle, ya que esto podría causar molestias a la ciudadanía. Por lo tanto, parece no dar importancia si la prostitución ocurre en burdeles o pisos, siempre y cuando se mantenga fuera del ámbito público. Por esta razón, esta regulación no se alinea con un enfoque abolicionista de la prostitución, el cual no hace distinciones basadas en el espacio donde se realiza la actividad. En cambio, lo que condena es la práctica de la prostitución en sí misma, independientemente del contexto en el que tenga lugar.

Por otro lado, dado que la prostitución no es una actividad prohibida ni constituye en sí misma un delito, se entiende que puede regularse mediante ordenanzas

municipales, las cuales a menudo adoptan un enfoque reglamentario o prohibicionista⁵¹. Estas ordenanzas, de manera análoga a la Ley Orgánica 4/2015, incluyen la prostitución callejera, junto con otras actividades, como un problema para la convivencia ciudadana y el uso del espacio público, considerándola como un "elemento molesto y perturbador que proyecta una imagen degradada de la ciudad ante los ciudadanos"⁵².

Esto queda reflejado en la Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona, se establece la prohibición de ofrecer o aceptar prestar servicios sexuales remunerados en el espacio público, con una multa que oscila entre 100 y 750 euros. Asimismo, se prohíben cualquier tipo de comportamientos que fomenten y promuevan el consumo de la prostitución u otras formas de explotación sexual en el espacio público, con sanciones que van desde los 1000 hasta los 1500 euros. Además, queda prohibido mantener relaciones sexuales mediante retribución en el espacio público, sujeto a multas que van desde los 1.500 hasta los 3.000 euros.⁵³

Lo que llama la atención sobre esta regulación es que las personas que se dedican a la prostitución pueden ser objeto de sanciones. Aunque se contempla la opción de sustituir la multa por trabajos o servicios comunitarios, esto sigue siendo una medida tendiente al prohibicionismo.

La Ordenanza de Valencia refleja una postura más abolicionista al especificar que ninguna de las conductas prohibidas se aplicará a las personas en situación de prostitución para efectos de sanciones, art. 3.2 de la ordenanza.

La Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla refleja una postura abolicionista más marcada. Al igual que en Valencia, establece que ninguna sanción se dirigirá a las personas en situación de prostitución. Además, esta ordenanza incorpora medidas contra la publicidad sexista y promueve la intervención de los servicios sociales del

⁵¹ MOLINA, A. (2018) *El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder. Núm. 15 oct-nov, p.141

⁵² DE GIORGI, A. (2005) *Tolerancia Cero: Estrategias y Prácticas de La Sociedad de Control*, Virus, p.158.

⁵³ Ayuntamiento de Barcelona (2005) *Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona*, arts. 39-40.

Ayuntamiento para brindar información y apoyo a quienes deseen salir de la situación de prostitución.

En contraste con otras regulaciones municipales, la Ordenanza de Bilbao no aborda directamente la prostitución ni establece sanciones específicas relacionadas con esta actividad. Se enfoca principalmente en la organización del urbanismo de la ciudad, así como en regular las licencias y establecer requisitos mínimos de orden higiénico-sanitario⁵⁴. En este sentido, la ordenanza se centra en establecer la distancia mínima entre los establecimientos donde se ejerce la prostitución, así como en regular las dimensiones y distribución de las habitaciones de dichos locales y las condiciones sanitarias de las instalaciones, como piscinas y bañeras de hidromasaje. Además, detalla el proceso para obtener las licencias necesarias para operar un establecimiento dedicado a la prostitución en su artículo 9.

En Zaragoza, se establece la colocación de placas en el exterior de los establecimientos dedicados a la prostitución para informar sobre las condiciones de licencia, los horarios de apertura y cierre y las inspecciones que pueden llevarse a cabo en dichos locales⁵⁵. Esta medida refleja un enfoque de aceptación de la prostitución y de su regulación y gestión, en línea con lo observado en Bilbao.

Estos ejemplos muestran claramente las diferentes aproximaciones que adoptan los municipios españoles hacia la prostitución. Esta diversidad de enfoques surge principalmente de la falta de claridad y precisión en la legislación estatal, lo que permite que coexistan posturas prohibicionistas, abolicionistas y regulacionistas dentro del mismo país.

3.2.2. Regulación Penal

En el ámbito penal, es relevante destacar dos artículos del Código Penal, el 187 y el 188. Estos artículos se encuentran recogidos en el Capítulo V, que busca prevenir ciertas formas de explotación sexual de personas, entendiendo la explotación en un

⁵⁴ Ayuntamiento de Bilbao (1999) *Ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución*.

⁵⁵ Ayuntamiento de Zaragoza (2009) *Declaración de Zona Saturada "Ñ"* (entre Avda. Valencia y calles García Sánchez, Duquesa Villahermosa y Santander).

sentido amplio. El autor Morillas explica que esta explotación no se limita exclusivamente a condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas, ni a situaciones de vulnerabilidad económica o personal, sino que implica la "utilización" o "instrumentalización" de una persona para fines sexuales⁵⁶.

Aunque ambos artículos mencionados comparten la prostitución como elemento central, definida como "el trato sexual por precio o cosa", es importante destacar que la prostitución en sí misma no constituye un delito y, por lo tanto, es impune⁵⁷. En consecuencia, son ciertas conductas de terceros que acompañan a la prostitución las que constituyen el objeto de los delitos⁵⁸.

Los delitos se clasifican según afecten a menores de edad o personas con discapacidad que necesiten protección especial, o bien a personas mayores de edad. Así, el artículo 187, que examinaremos a continuación, aborda la prostitución de adultos, mientras que el 188, que analizaremos después, trata sobre la de menores o personas con discapacidad.

El artículo 187 dispone lo siguiente:

“1. El que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses.

Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma. En todo caso, se entenderá que hay explotación cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.

⁵⁶ MORILLAS, L (2020), *Sistema de derecho penal español. Parte especial*, (3a ed. revisada), Dykinson, p. 309.

⁵⁷ *Ibidem*, p. 310

⁵⁸ MUÑOZ, F. y LÓPEZ, C. (2017) *Derecho penal: parte especial* (21a ed.), Tirant lo Blanch, p. 225.

b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas.”

Esta disposición se refiere a la prostitución forzada y constituye un ataque real y genuino a la libertad sexual de las prostitutas. Los actos típicos de coaccionar a una persona para que se prostituya pueden realizarse mediante la fuerza, amenazas, engaño o aprovechando una posición de ventaja, necesidad o vulnerabilidad⁵⁹.

Sin embargo, el segundo apartado dispone:

“2. Se impondrán las penas previstas en los apartados anteriores en su mitad superior, en sus respectivos casos, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando el culpable se hubiera prevalido de su condición de autoridad, agente de esta o funcionario público. En este caso se aplicará, además, la pena de inhabilitación absoluta de seis a doce años.
- b) Cuando el culpable perteneciere a una organización o grupo criminal que se dedicare a la realización de tales actividades.
- c) Cuando el culpable hubiere puesto en peligro, de forma dolosa o por imprudencia grave, la vida o salud de la víctima.”

Este segundo apartado, que trata sobre el proxenetismo, plantea ciertos interrogantes, lo que nos lleva a analizar la evolución reciente de su redacción.

Inicialmente, el Código Penal de 1995 despenalizó el proxenetismo, sin embargo, se reconoció el error de esta medida y a través de la reforma del Código Penal de 2003, se volvió a sancionar a aquellos que obtuvieran beneficios explotando la prostitución de otras personas, incluso si contaban con el consentimiento de estas. Por lo tanto, el objetivo de este delito es el lucro, es decir, obtener ganancias económicas a partir de la prostitución de otra persona. En este contexto, el consentimiento de la persona prostituida no afecta la determinación de si el acto debe ser castigado, lo que

⁵⁹ MUÑOZ, F. y LÓPEZ, C. (2017) *Derecho penal: parte especial* (21a ed.), Tirant lo Blanch, p. 225.

demuestra que lo fundamental no es la presencia de "forzosidad" o "voluntariedad", sino la presencia de lucro.

Esto se alinea con el principio de no comercialización del cuerpo humano, ya que se combate esa comercialización mediante la prohibición del lucro. Esta ha sido la estrategia operativa en todos los casos en los que se ha aplicado esta prohibición, ya que es la forma más efectiva de impedir su realización, dado que el lucro es su único objetivo⁶⁰.

En la reforma de 2015, se mantiene la conducta típica, pero se le otorga un carácter más restrictivo a la tipificación inicial. Ya no se sanciona simplemente a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, sino que se definen las situaciones en las que se considerará que se está produciendo esa explotación.

Para que el proxenetismo constituya un delito, es necesario que se cumpla alguna de las siguientes circunstancias: a) que exista vulnerabilidad económica y personal, o b) que se den condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas. Por lo tanto, ya no se trata únicamente de que el proxeneta se lucre o viva a expensas de la persona que ejerce la prostitución, sino que se requiere que exista una explotación según los términos establecidos en el artículo⁶¹, “no habiendo explotación cuando no concurren ninguna de las dos circunstancias previstas”⁶².

Con esta modificación se altera completamente el sentido del artículo y se transforma también la naturaleza del delito, pues ya no se enfoca únicamente en el lucro derivado del proxenetismo, sino en las condiciones en las que se ejerce.

La Asociación de Mujeres Juristas Themis ha condenado la nueva formulación del artículo, argumentando que despenaliza el proxenetismo en el país. Critican la primera condición para considerar la existencia de explotación, señalando que los términos "vulnerabilidad personal o económica" son demasiado amplios y subjetivos, dejando al criterio de cada juez la interpretación de qué constituye vulnerabilidad o

⁶⁰ RODRÍGUEZ, R. M (2022), *Hacia el final de la prostitución*. Abolicionismos y dignidad de las mujeres, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, p. 185

⁶¹ MUÑOZ, F. y LÓPEZ, C. (2017) *Derecho penal: parte especial* (21a ed.), Tirant lo Blanch, p. 226.

⁶² CORCOY, M., MIR, S. (2015) *Comentarios al Código Penal*, Tirant lo Blanch, p. 700.

pobreza. Respecto a la segunda condición, que se refiere a condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas en el ejercicio del proxenetismo, consideran que supone la normalización y legitimación del proxenetismo, insinuando que el lucro por la comercialización del cuerpo de otra persona podría ser aceptable en ciertas circunstancias.

Esta crítica debe complementarse con los datos y opiniones de la Fiscalía sobre la aplicación del controvertido artículo. En los últimos años, a pesar del gran número de procedimientos iniciados, sólo unos pocos concluyen con sentencia condenatoria. Esto se debe a varias razones: por un lado, la posibilidad de que las víctimas, que pueden estar atemorizadas o en situación de desprotección, declaren que ejercen la prostitución bajo dependencia de un tercero de manera voluntaria.⁶³; y, por otra parte, cuando las víctimas no mienten sobre su consentimiento, surge la dificultad para la acusación y el Ministerio Fiscal de probar la ausencia del consentimiento.

Demostrar la ausencia de consentimiento es relativamente sencillo cuando se trata de menores de edad o de casos en los que hay evidencia de explotación con concurrencia de actos de violencia y coacciones. Sin embargo, la Fiscalía considera que probar esa falta de consentimiento en otros casos es una "prueba inalcanzable". Se requiere acreditar "no sólo la situación objetiva de vulnerabilidad, sino también la falta de otras alternativas reales o aceptables distintas a someterse a la explotación sexual"⁶⁴.

Tal es la mencionada dificultad que, en 2018, no prosperó ni un solo proceso abierto por delito de prostitución abusiva, y los únicos casos que terminaron con sentencia condenatoria fueron aquellos que perseguían la explotación de las mujeres mediante actos de violencia extrema, coacciones flagrantes o cuando las víctimas eran menores de edad.⁶⁵

⁶³ SEGARRA, M. J. (2018) *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado, Excma. Doña María José Segarra Crespo, p.41

⁶⁴ DELGADO, D. (2020) *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado, Excma. Doña Dolores Delgado García.

⁶⁵ SEGARRA, M. J. (2018) *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado, Excma. Doña María José Segarra Crespo, pp.28-29

Según la Fiscalía, para abordar estos problemas es necesario llevar a cabo un cambio legislativo que tipifique como delitos de explotación sexual todas las conductas relacionadas con este fenómeno, incluyendo el proxenetismo, con el objetivo de impedir que cualquier ser humano pueda ser objeto de comercio⁶⁶.

Por su parte, el artículo 188 es algo menos polémico, ya que castiga, como se establece en su primer punto, “al que induzca, promueva, favorezca o facilite la prostitución de un menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección, o se lucre con ello, o explote de algún otro modo a un menor o a una persona con discapacidad para estos fines”, considerando a lo largo del artículo algunas circunstancias que producirían un tipo cualificado.

En contraste con los delitos relacionados con la prostitución de adultos, en el artículo 188 no es necesario que haya un ataque a la libertad del sujeto pasivo. Es irrelevante para la aplicación del tipo básico que el menor o la persona con discapacidad estén de acuerdo en prostituirse o ya estén prostituidos⁶⁷. Cualquier actividad vinculada a la prostitución de menores o personas con discapacidad se considera explotación sexual. En cambio, en el caso de los adultos, la prostitución no se considera inherentemente explotación sexual.

En el apartado 4 del artículo 188, se incluye la penalización del cliente, ya que se sanciona "a quien solicite, acepte u obtenga, a cambio de una remuneración o promesa, una relación sexual con una persona menor de edad o una persona con discapacidad necesitada de especial protección". Es importante señalarlo, ya que evidencia que en nuestro sistema legal actual existen fundamentos para condenar a aquellos que se benefician de la explotación de otros.

Podemos concluir, a partir de lo expuesto, que, en el ámbito de la prostitución, la intervención punitiva se activa únicamente cuando entran en juego terceros que obligan a ejercerla mediante intimidación, engaño o abuso de superioridad o vulnerabilidad de la víctima, cuando obtienen lucro en condiciones de vulnerabilidad o circunstancias

⁶⁶ DELGADO, D (2020) *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado, Excm. Doña Dolores Delgado García.

⁶⁷ MUÑOZ, F. y LÓPEZ, C. (2017) *Derecho penal: parte especial* (21a ed.), Tirant lo Blanch, p. 227-228

gravosas, o cuando se trata de menores o personas incapaces. En otros casos, no se considera un delito⁶⁸.

Esto nos sitúa en una posición en la que la prostitución se encuentra en un limbo legal, dado que no está ni regulada ni prohibida por ninguna otra normativa, lo que genera un vacío legal en torno al fenómeno. Esta circunstancia da lugar a la contradicción en nuestro ordenamiento jurídico, hecho que observaremos a continuación.

3.2.3. La Jurisprudencia de los Tribunales

La evolución de la jurisprudencia respecto al ejercicio de la prostitución en España ha sido notable y refleja cambios significativos en las concepciones legales y sociales sobre este tema.

Inicialmente, la jurisprudencia tendía a no reconocer derechos laborales en el ejercicio de la prostitución, principalmente debido a la falta de un vínculo formal entre el empresario y la trabajadora sexual. Esta postura se reflejaba especialmente en los casos relacionados con actividades de alternes, donde se argumentaba la ausencia de un contrato laboral para negar derechos laborales.

Sin embargo, a medida que el tiempo avanzaba, la jurisprudencia comenzó a cambiar de rumbo. Se refleja un claro giro hacia el reconocimiento de derechos laborales para las personas que ejercen la prostitución, pudiéndose observar una inclinación hacia este reconocimiento, reflejando una nueva perspectiva legal que considera la actividad sexual como un trabajo legítimo sujeto a derechos y protecciones laborales. Este cambio de enfoque sugiere una evolución en las percepciones sociales y legales sobre la prostitución, con una mayor atención a los derechos y condiciones laborales de las trabajadoras sexuales.

En este apartado, exploraremos cómo la jurisprudencia ha evolucionado con respecto al reconocimiento de derechos laborales en el ejercicio de la prostitución,

⁶⁸ OLIVA, F. (2015) *Prostitución e ilegalidad contractual*, Teoría y derecho: Revista de pensamiento jurídico, núm. 17, p. 20.

destacando los cambios de enfoque y las tendencias observadas en los tribunales españoles.

a) La Jurisprudencia de lo Social

El autor Lousada⁶⁹ sostiene que, en España, entre 1995 y 2003, se favorecía la despenalización y se iniciaba un período de búsqueda de la legalización, aunque sin considerarla una prestación de servicios ajustable a un contrato. Por ejemplo, existen sentencias que declaran la ausencia de requisitos para una relación laboral entre el empresario y la persona que ejerce la actividad. El autor continúa mencionando que la sentencia SSJS n° 2/2004, del 7 de mayo de 2004, de Vigo, confirmada y ratificada en la STSJ 3598/2004, del 10 de noviembre de 2004, de Galicia, tiene un contenido abolicionista. Esta sentencia considera la explotación de la prostitución ajena como una forma de violencia de género, esclavitud de las mujeres y contraria a la moral.

Existen algunos pronunciamientos de la jurisprudencia española favorables a la legalización. Por ejemplo, la Sentencia de la Audiencia Nacional (SAN) 104/2003, del 23 de diciembre de 2003, admite la licitud de la prostitución voluntaria⁷⁰.

En este mismo sentido, El Tribunal Superior de Justicia de Andalucía reconoce en la STSJ 3816/2003, de 4 de diciembre de 2003, la existencia de relación laboral voluntaria de 12 chicas de un club de alterne Eróticas Goya, reconociendo como presentes los requisitos del vínculo laboral contractual, es decir voluntariedad, remuneración, ajenidad y prestación dentro del ámbito de organización y dirección de la empresa. Ellas recibían 80% de las ganancias de cada cliente captado y su consumo, sin embargo, el propietario del establecimiento no cotizaba para la Seguridad Social y la sentencia le condenó a efectuar el referido pago al Estado. Sin embargo, no quedó probado que las chicas se dedicasen a la prostitución.

El Tribunal Supremo, en la sentencia STSJ 1099/2016, del 21 de diciembre de 2016, apreció la inexistencia de contradicción en numerosos supuestos que guardan

⁶⁹ LOUSADA AROCHENA, J. F. (2007). *Prostitución y trabajo: La legislación española*. La Ley Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía, 3, 1861-1865.

⁷⁰ MAQUEDA ABREU, M. L. (2009). *Prostitución, feminismo y Derecho Penal*. Granada, España: Editorial Comares, p.4

gran similitud entre sí con referencia a la actividad de alterne. Citó las sentencias STS 61/2013, del 29 de octubre de 2013, STS 2833/2015, del 11 de mayo de 2016, STS 232/2014, del 11 de septiembre de 2014, y STS 2590/2013, del 18 de junio de 2014. Concluyó que en todas ellas se afirmaba que no hay, ni puede haber, contradicción entre sentencias que se pronuncian a favor de la naturaleza jurídica laboral de la actividad de alterne, principalmente cuando estas sentencias, al contrario, niegan la posibilidad de reconocer la existencia de una relación laboral, considerando que esta actividad conlleva al ejercicio de la prostitución.

El Tribunal Superior de Barcelona, en la sentencia STS 50/2015, del 18 de febrero de 2015, (Rec.835/2013), decidió reconocer una relación laboral en el ejercicio libre y no coaccionado de la prostitución por cuenta ajena. En su fundamentación, la sentencia afirma que el caso presentaba una clara relación de ejercicio de prostitución por cuenta ajena, sin que esta estuviera enmascarada por la intermediación de una actividad de alterne. Reconoce que, hasta ese momento, los tribunales de lo social habían negado la existencia de esta relación laboral dentro de la explotación lucrativa de la prostitución, basándose en la ilicitud del objeto y de la causa contractual. Finalmente, declara la existencia de la relación laboral entre el proxeneta y su "empleada", quien recibía un salario por trabajar como prostituta en su establecimiento.

Una sentencia reciente es la del Tribunal Supremo 2252/2021 de junio de 2021, en la que quedó reconocido el derecho de las trabajadoras sexuales a sindicarse. Contrariamente a la decisión previa de la Audiencia Nacional 4239/2018 que adoptó en noviembre de 2018 declarando la nulidad de los estatutos del sindicato OTRAS (Organización de Trabajadoras Sexuales), el Supremo consideró que son legales y ajustados a derecho.

Reconociendo el derecho de las trabajadoras sexuales a sindicarse marca un hito importante en la lucha por los derechos laborales en el ámbito del sexo. El fallo a favor de OTRA valida la legalidad de sus estatutos y tiene implicaciones significativas para la protección y reconocimiento de las trabajadoras sexuales. Este pronunciamiento social

contribuye a la visibilidad y dignidad de quienes ejercen esta profesión y abre un camino hacia una mayor igualdad de derechos y oportunidades laborales en el sector⁷¹.

b) La Jurisprudencia de lo Penal

Como hemos examinado anteriormente, la base de la tipificación penal se centra en proteger la libertad sexual de las víctimas, dejando atrás antiguos estigmas como el de promiscuidad o inmoralidad. Por lo tanto, se subraya el elemento común de las conductas de explotación coactiva, caracterizadas por el abuso, control e intimidación aprovechando la situación de vulnerabilidad de la víctima. Por ejemplo, en la STS 380/2007, de 10 de mayo de 2007, se detalla una situación donde la víctima fue obligada a permanecer durante un mes y medio y mantener relaciones sexuales con los clientes del local, estando constantemente sometida al control de otra persona, quien no solo dormía con ella y la acompañaba en sus pocas salidas para hacer compras, sino que también le confiscó su pasaporte y el dinero que ganaba diariamente con la actividad, aprovechándose de su difícil situación económica debido a la enfermedad de su padre⁷².

La Sala de lo Penal, en la sentencia STS 425/2009 de 14 de abril, admite en relación con la actividad de alternes, aunque dependiente de terceros, que, si no hay violación de derechos laborales, tal actividad no puede sufrir influencias morales o concepciones ético-sociológicas, ya que afecta aspectos de la voluntad que no están sujetos a limitaciones dictadas por el Derecho. Esta jurisprudencia refleja claramente la interpretación restrictiva que el Tribunal Supremo otorga al delito de proxenetismo, dando un importante paso hacia la legalización de la prostitución por cuenta ajena. Alega que esta relación no puede estar sujeta a la influencia de la moral o de concepciones ético-sociológicas, considerando que deriva de la voluntad. Según esta jurisprudencia, solo se puede intervenir en el caso de explotación laboral o condiciones abusivas de trabajo dentro de la relación de proxenetismo no coercitivo. En el mismo sentido se pronuncian las sentencias STS 651/2006, del 5 de junio, y STS 152/2008, del 8 de abril.

⁷¹ LÓPEZ, N. (2021) *Qué dice la sentencia del Tribunal Supremo sobre el sindicato OTRAS*. Newtral, 4 de junio de 2021.

⁷² HERNÁNDEZ RAMOS, E. (2021) *El vacío legal de la prostitución en España: Marco Legal y Doctrinal en breve*, p.54-55.

La sentencia del Tribunal Supremo STS 853/2015, Sala de lo Penal, Sección 1, establece ciertos límites, incluso en ausencia de coerción directa, para considerar como autor de un delito de proxenetismo a aquel que obtenga beneficio económico de la prostitución de otra persona. Poniendo de manifiesto el castigo de la explotación sexual que degrada la libertad y la dignidad de la persona prostituida, cuando se emplea violencia, intimidación, engaño o abuso de superioridad o vulnerabilidad y cuando se obtiene beneficio económico de la explotación sexual debe ser consciente de las circunstancias que llevan a la persona prostituida a mantenerse en esa situación. La ganancia económica puede ser fija, variable o una comisión, pero debe estar directamente relacionada con la actividad de la prostitución ajena. Además, la percepción de esa ganancia debe ser resultado de una actividad continua tanto para la persona que ejerce la prostitución como para quien se lucra con ella.

4. CONCLUSIONES

Ha quedado presentado un breve recorrido sobre la prostitución y sus diversos enfoques. A pesar de ser un debate extenso, queda claro que sigue siendo incompleto. Esto se debe a que el tema no solo requiere modificaciones legislativas y políticas públicas, sino también una transformación cultural necesaria para la creación de una sociedad más justa e igualitaria.

El abordaje del problema de su regulación puede encontrar soluciones más reales y efectivas si dejamos de verlo como un debate polarizado entre dos posturas extremas: la abolición total o la legalización completa, y consideramos que existen matices intermedios que pueden ofrecer enfoques más equilibrados y pragmáticos.

Para ello, es crucial comprender que aquellos que argumentan que la prostitución es un trabajo que brinda beneficios económicos tienen validez en algunos casos, aunque no en todos, al igual que quienes sostienen que la prostitución es una forma de violencia contra las mujeres también tienen razón, pero tampoco en todos los casos.

En cuanto al modelo de abordaje en el contexto español, es evidente que requiere un cambio sustancial. La situación de ilegalidad en la que se encuentra este fenómeno no solo genera inseguridad social, sino también inseguridad jurídica para todas las partes involucradas.

La jurisprudencia española presenta una variedad de posturas respecto a la legalidad y reconocimiento de derechos en el ámbito de la prostitución, reflejando un debate continuo y en evolución sobre este tema.

En un principio, observamos un cambio y variación en la jurisprudencia sobre el tema, especialmente en el reconocimiento de derechos laborales para las profesionales del sexo. Inicialmente, no se reconocían estos derechos debido a la falta de un vínculo claro entre el empresario y la trabajadora sexual, especialmente en los casos de actividades de alterne. Sin embargo, la jurisprudencia más moderna tiende a inclinarse en sentido contrario, reconociendo cada vez más estos derechos.

Tal es el caso de lo expresado en la sentencia STS 50/2015, del 18 de febrero de 2015, donde se reconoce una relación laboral en el ejercicio libre y no coaccionado de la prostitución por cuenta ajena. Y fundamenta que el caso presentaba una clara relación de ejercicio de prostitución por cuenta ajena, reconociendo que “hasta ese momento, los tribunales de lo social habían negado la existencia de esta relación laboral dentro de la explotación lucrativa de la prostitución, basándose en la ilicitud del objeto y de la causa contractual”.

Como opinión, es necesario que se realicen reformas para establecer un marco legal claro y coherente que proteja los derechos de las personas que ejercen la prostitución y aborde de manera efectiva las problemáticas asociadas, como la explotación sexual y la trata de personas. Si bien es cierto que se observa un enfoque abolicionista que criminaliza la explotación sexual y penaliza la demanda de servicios sexuales, aunque persisten desafíos significativos en la aplicación efectiva de estas políticas y en la protección de los derechos de las personas trabajadoras sexuales.

No creo que la prohibición sea la solución al problema de la prostitución. En una sociedad ideal, justa e igualitaria, la prostitución no tendría cabida. Sin embargo, es necesario reconocer la realidad actual para generar acciones efectivas que aborden las raíces de problemáticas sociales como esta. Como hemos podido comprobar, a lo largo de la investigación que se pretende compartir mediante este trabajo, la prohibición conduce a la clandestinidad, mientras que la regulación otorga legitimidad. Aunque la abolición de la prostitución es un objetivo deseable, comparable en ambición a la abolición de la esclavitud, es crucial considerar estrategias que involucren a las personas que actualmente trabajan en esta industria, independientemente de sus motivaciones. Es necesario implementar acciones a corto y mediano plazo que fomenten la participación de las personas que ejercen la prostitución para transformar el fenómeno en uno que realmente respete, proteja y garantice los derechos de todas las personas trabajadoras sexuales.

BIBLIOGRAFÍA

I. Doctrina

ARCE, P. (2018) *El modelo español de abordaje de la prostitución*, El tiempo de los derechos, nº13. Disponible en:
<https://e-archivo.uc3m.es/rest/api/core/bitstreams/035c4445-7753-467b-b2e6-90b08d8fe37d/content>

Bolaños, A. (2009) *La prostitución desde una perspectiva de los derechos humano*. Ponencia para la comisión mixta Congreso-Senado. Disponible en:
https://gepibbalears.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/03/01_3-pon_alicia-bolaños.pdf

BRUFAO, P. (2008) *Prostitución y políticas públicas: entre la reglamentación, la legalización y la abolición*. España: Fundación Alternativas. Disponible en:
<https://fundacionalternativas.org/wp-content/uploads/2022/07/xmlimport-jPZHqj.pdf>

CABRERA, N (2019) *Prostitución ¿Es necesario castigar? Una propuesta feminista para Chile* Polít. Crim. Vol. 14, Nº28 (diciembre 2019), Art. 3, pp. 101-102. Disponible en:
<https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v14n28/0718-3399-politcrim-14-28-00095.pdf>

Consejo de Estado (2011). Informe sobre las posibilidades de actuación contra anuncios de contenido sexual y prostitución publicados a diario en diversos medios de comunicación en prensa. Comisión de estudios del Consejo de Estado. Disponible en:
<https://www.consejo-estado.es/wp-content/uploads/2021/02/Anuncios-de-contenido-sexual-y-prostitucion-en-prensa.pdf>

CORBERA, C. (2009), *Políticas Legislativas Internacionales sobre Prostitución: Reflexiones desde la Intervención*, Regularització de la prostitució i drets humans. II Congrés virtual sobre prostitució, Edicions UIB. Disponible en:

https://gepibbalears.wordpress.com/wp-content/uploads/2012/03/02_1-pon_corbera.pdf

CORCOY, M., MIR, S. (2015) Comentarios al Código Penal, Tirant lo Blanch, p. 700.

DE GIORGI, A. (2005) *Tolerancia Cero: Estrategias y Prácticas de La Sociedad de Control*, Virus. Disponible en:
<https://vireditorial.net/paginas/pdf.php?pdf=tolerancia-cero.pdf>

DELGADO, D. (2020) *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado, Excm. Doña Dolores Delgado García. Disponible en:
https://www.fiscal.es/memorias/memoria2021/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS21.pdf

DODILLET, S y OSTERGREN, P. (2011) *La Ley de compra de sexo sueca: éxito proclamado y resultados documentados*. La Haya, 2011, p.14-15

FERNÁNDEZ BESSA, C. (2009). *La gestión punitiva de la prostitución en la calle*. Revista Galega de Seguridade Pública,11. Xunta de Galicia, España, p. 142.

FERRO VEIGA, J. M. (2013). *Prostitución: ¿Regularizar o perseguir?* Jaén, España: Editorial Formación Alcalá, p. 19.

GAVILÁN RUBIO, M. (2015) *Delitos relativos a la prostitución y a la trata de seres humanos con fines de explotación sexual. Algunas dificultades en la fase de instrucción*, Anuario Jurídico y Económico Escurialense, XLVIII, pp. 103-130. Disponible en: <https://publicaciones.rcumariacristina.net/AJEE/article/view/231>

Government Offices of Sweden. Ministry of Justice. (2010) *Evaluation of the legislation on the purchase of sexual services. Legislation on the purchase of sexual services*. Office of Justice Programs. Disponible en:
<https://www.ojp.gov/ncjrs/virtual-library/abstracts/evaluation-swedish-legislation-criminalising-purchase-sexual>

GUILLÓ GIRARD, C. I. (Coord.) (2005). *La prostitución en la Comunidad Autónoma de Andalucía*. Sevilla: Instituto Andaluz de la Mujer, pp. 34-36.

Disponible en: <http://www.juntadeandalucia.es/iam/catalogo/doc/iam/2005/234.pdf>

HARRIS, R. y HARRIS, J. (2023). *Leyes de prostitución y burdeles de Nevada*. The Defenders. Disponible en:

<https://thedefenders.net/es/blogs/nevada-prostitution-and-brothel-laws/>

HERNANDEZ RAMOS, E. (2021) *El vacío legal de la prostitución en España: Marco Legal y Doctrinal en breve*. p.54-55. Disponible en:

<https://evahernandezramos.com/wp-content/uploads/2021/06/Vacio-legal-de-la-prostitucion-Eva-Hernandez-Ramos.pdf>

JAKOBSSON y KOTSADAM (2013); ROTHMAN (2017), citados en LLOBET, M. (2019) “Prostitución: ¿qué castigar? Trabajadoras, burdeles, rufianes y clientes”. *Revista Nuevo Foro Penal* Vol. 15, No.92, 2019, pp. 51-104. Disponible en: <https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/5823/4572>

JAREÑO LEAL, A. (2007) *La política criminal en relación con la prostitución: ¿abolicionismo o legalización?* / coord. por Rosario Serra Cristóbal, 2007, ISBN 978-84-8456-842-1, págs. 71-86 pp. 71-86.

Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2338594>

LÓPEZ, N. (2021) *Qué dice la sentencia del Tribunal Supremo sobre el sindicato OTRAS*. Newtal. 4 de junio de 2021. Disponible en: https://www.newtral.es/sindicato-otras-sentencia-tribunal-supremo-prostitucion/20210604/#google_vignette

LOUSADA AROCHENA, J. F. (2007). *Prostitución y trabajo: La legislación española*. *La Ley Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 3, 1861-1865. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/164964>

MAQUEDA ABREU, M. L. (2009). *Prostitución, feminismo y Derecho Penal*. Granada, España: Editorial Comares, p. 4. Disponible en: https://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/1900/Art_11_009.pdf?sequence=1

MAQUEDA ABREU, M. L. (2017) *Regulación de la prostitución en España: Un análisis comparativo*, p.66. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/CEFD/article/view/9791>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). *Plan integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, p.77. Disponible en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/home.htm>

MOLINA, A. (2018) *El régimen jurídico de la prostitución y sus diferentes modelos ideológicos*. Revista Crítica Penal y Poder. Núm. 15 oct-nov. Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/CriticaPenalPoder/article/view/26851>

MORILLAS, L (2020), *Sistema de derecho penal español. Parte especial*, (3a ed. revisada), Dykinson.

MUÑOZ, F. y LÓPEZ, C. (2017) *Derecho penal: parte especial* (21a ed.), Tirant lo Blanc.

OLIVA, F. (2015) *Prostitución e ilegalidad contractual*, Teoría y derecho: revista de pensamiento jurídico, no 17, p. 20. Disponible en: <https://teoriayderecho.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/492>

OUDSHOORN, J. (2012) *Policy Change in Prostitution in the Netherlands: from Legalization to Strict Control*. Sexuality Research and Social Policy, 9, pp. 233–243.
Disponible en: <https://www.nswp.org/sites/default/files/fulltext1%20%282%29.pdf>

RAYMOND G, J. (2003) Diez razones para no legalizar la prostitución. Coalición Internacional Contra el Tráfico de Mujeres, 25 de marzo de 2003. Disponible en: <https://www.mujeresenred.net/spip.php?article261>

RODRÍGUEZ, R. M (2022), *Hacia el final de la prostitución*. Abolicionismos y dignidad de las mujeres, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=85942>

RUBIO, A. (2008) *La teoría abolicionista de la prostitución desde una perspectiva feminista*. En I. Holgado (Ed.), *Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2704740>

SÁNCHEZ PERERA, P. (2020). *Sin clientes no hay trata: Genealogía, evidencia empírica e implicaciones*. Revista del laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades. Disponible en: <https://www.upo.es/revistas/index.php/relies/article/view/5020>

SANTOYO SALGADO, S. (2015). *Modelos de Regulación de la Prostitución en la Unión Europea*. Trabajo Fin de Grado. Universidad de la Islas Baleares, Departamento de la Educación. Disponible en: https://dspace.uib.es/xmlui/bitstream/handle/11201/3861/Santoyo_Salgado_Sofia.pdf

SEGARRA, M. J. (2018) *Memoria elevada al Gobierno de S. M.* presentada al inicio del año judicial por la Fiscal General del Estado, Excm. Doña María José Segarra Crespo, p.41. Disponible en: https://www.fiscal.es/memorias/memoria2023/FISCALIA_SITE/recursos/pdf/MEMFIS_23.pdf

Swedish National Police Board (2012). *Trafficking in human beings for sexual and other purposes. Situación Report*. 13. Disponible en: https://feminismandhumanrights.org/wp-content/uploads/2013/04/trafficking_report_12.pdf

Villacampa, C. (2012). Políticas criminalizadoras de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (7), 81-142. Disponible en: <http://8085-bddoc.csic.es.llull.uib.es/detalles.html;jsessionid=4F952C1305F508798385791AC7905216?id=731014&bd=ISOC&tabla=docu>

VANWESENBEECK, I. (2017) “Sex Work Criminalization Is Barking Up the Wrong Tree”. *Archives of Sexual Behavior*, 46(6), pp. 1631–1640.

WALTMAN, M. (2011) *Sweden's prohibition of purchase of sex: The law's reasons, impact, and potential*, Women's Studies International Forum. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/228195828_Sweden's_Prohibition_of_Purchase_of_Sex_The_Law's_Reasons_Impact_and_Potential

YANKEE, R. (2018) *Abolicionistas contra Prosex: cómo la prostitución dividió al feminismo*. El Mundo, 7 de septiembre. Disponible en: <https://www.elmundo.es/papel/historias/2018/09/07/5b916d9be2704eb67d8b45e0.html>

II. Legislación Internacional

Código Penal de California. Parte 1. Título 15. Capítulo 2. Disponible en:
[https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=PEN&divisi
%20on=&title=15.&part=1.&chapter=2.&article=](https://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displayText.xhtml?lawCode=PEN&division=15&part=1&chapter=2&article=)

Código Penal Holandés. Parte XVIII. Disponible en:
https://legislationline.org/download/id/6415/file/Netherlands_CC_am2012_en.pdf

Código Penal de Texas. Título 9. Capítulo 43A. Disponible en:
<https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/PE/htm/PE.43.htm#43.02>

Estatutos de Florida. Título XLVI. Capítulo 796. Disponible en:
[http://www.leg.state.fl.us/statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&Search_Stri
%20ng=&URL=0700-0799/0796/Sections/0796.07.html](http://www.leg.state.fl.us/statutes/index.cfm?App_mode=Display_Statute&Search_Stri%20ng=&URL=0700-0799/0796/Sections/0796.07.html)

Estatutos Consolidados de Pensilvania. Título 18. Capítulo 59. Disponible en:
<https://law.justia.com/codes/pennsylvania/2019/title-18/chapter-59/section-5902/>

Informe 2013/2103 (INI), *sobre explotación sexual y prostitución y su impacto en la igualdad de género*, Parlamento Europeo, Comisión de Derechos de la mujer e igualdad de género. Disponible en:
https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2014-0071_ES.html

OMS, *Prevention and Treatment of HIV and Other Sexually Transmitted Infections for Sex Workers in Low- and Middle-Income Countries*, Departamento de VIH de la OMS. Disponible en:
https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/172798/9789243504742_spa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

III. Legislación Española

Ayuntamiento de Barcelona (2005) *Ordenanza de medidas para fomentar y garantizar la convivencia ciudadana en el espacio público de Barcelona*. Disponible en: <https://pnsd.sanidad.gob.es/pnsd/legislacion/pdfmunicipal/ORDEN05.pdf>

Ayuntamiento de Bilbao (1999) *Ordenanza local sobre establecimientos públicos dedicados a la prostitución*. Disponible en: <https://www.bilbao.eus/cs/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-disposition&blobheadername2=pragma&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3Dprostitucion.pdf&blobheadervalue2=public&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1273783133440&ssbinary=true>

Ayuntamiento de Sevilla (2017) *Ordenanza municipal para luchar contra la prostitución y la trata con fines de explotación sexual en la ciudad de Sevilla*. Disponible en: <https://www.sevilla.org/ayuntamiento/unidad-organica/servicio-de-apoyo-juridico/ordenanzas-del-municipio-de-sevilla/ordenanza-pt.pdf>

Ayuntamiento de Zaragoza (2009) *Declaración de Zona Saturada "Ñ"* (entre Avda. Valencia y calles García Sánchez, Duquesa Villahermosa y Santander). Disponible en: <https://www.zaragoza.es/sede/servicio/normativa/602>

Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre, por el que se publica el Código Penal, Texto Refundido conforme a la Ley 44/1971, de 15 de noviembre de 1973. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1973-1715>

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-3442>

IV. SENTENCIAS

Sentencia de la Audiencia Nacional 4239/2018, del 19 de noviembre de 2018

Sentencia de la Audiencia Nacional 104/2003, del 23 de diciembre de 2003.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Barcelona 50/2015, del 18 de febrero de 2015.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Vigo 1099/2016, del 21 de diciembre de 2016.

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Galicia 3598/2004, del 10 de noviembre de 2004.

Sentencia del Tribunal Supremo 651/2006, del 5 de junio.

Sentencia del Tribunal Supremo 152/2008, del 8 de abril.

Sentencia del Tribunal Supremo 853/2015, del 18 de diciembre de 2015

Sentencia del Tribunal Supremo 50/2015, del 18 de febrero de 2015.

Sentencia del Tribunal Supremo 380/2007, de 10 de mayo de 2007.

Sentencia del Tribunal Supremo 2/2004, del 7 de mayo de 2004.

Sentencia del Tribunal Supremo 61/2013, del 29 de octubre de 2013.

Sentencia del Tribunal Supremo 2833/2015, del 11 de mayo de 2016.

Sentencia del Tribunal Supremo 232/2014, del 11 de septiembre de 2014.

Sentencia del Tribunal Supremo 2590/2013, del 18 de junio de 2014.

Sentencia del Tribunal Supremo 2252/2021, del 1 de junio de 2021.